UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO

ESCUELA DE POSTGRADO EN DERECHO

TÍTULO:

EVALUACIÓN DOGMÁTICO PENAL DE LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN LA LEGISLACIÓN PENAL ECUATORIANA

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL

AUTORES:

VELASCO SOLIS JOFFRE ALFREDO

INTRIAGO QUIJIJE KELLY BETZABETH

TUTOR:

Mg. ORTEGA GOMERO, SANTIAGO ALEJANDRO

SAMBORONDÓN, AGOSTO DE 2025

RESUMEN

El presente estudio realiza un análisis dogmático del principio de presunción de inocencia en el contexto del procedimiento abreviado previsto en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ecuatoriano. Se parte del reconocimiento de este principio como una garantía estructural del debido proceso, consagrada en la Constitución y en tratados internacionales, cuya observancia resulta imprescindible en un sistema penal garantista. No obstante, la aplicación práctica del procedimiento abreviado plantea tensiones profundas con esta garantía, especialmente cuando el consentimiento del imputado no es plenamente libre, informado y voluntario, sino condicionado por factores como la detención preventiva, la falta de defensa técnica adecuada, la presión judicial o social y la congestión del sistema judicial.

La investigación evidencia que, si bien el procedimiento abreviado tiene por objeto optimizar recursos y agilizar procesos, su implementación puede derivar en una forma de justicia sumaria que compromete la legitimidad del consentimiento y transforma la confesión en el eje probatorio de la sentencia. Desde una perspectiva dogmática, se cuestiona si esta figura procesal respeta los límites impuestos por el principio de presunción de inocencia, en tanto que impone una forma de autoincriminación anticipada que podría vaciar de contenido el juicio penal ordinario. Asimismo, el estudio revisa la doctrina nacional e internacional para sustentar la necesidad de controles más rigurosos y una interpretación constitucional conforme, que evite la instrumentalización de esta figura procesal.

Se concluye que el procedimiento abreviado, tal como se encuentra configurado y aplicado en la práctica judicial ecuatoriana, requiere una revisión crítica orientada a salvaguardar las garantías fundamentales del procesado, en especial la presunción de inocencia como eje del derecho penal moderno.

Palabras clave: Presunción de inocencia; procedimiento abreviado; debido proceso; dogmática penal; consentimiento informado; justicia negociada; garantías procesales; autoincriminación.

ABSTRACT

This study conducts a dogmatic analysis of the principle of presumption of innocence within the context of the abbreviated procedure established in the Ecuadorian Comprehensive Organic Criminal Code (COIP). The principle is recognized as a structural guarantee of due process, enshrined in the Constitution and international human rights treaties, and its observance is essential within a guarantor-oriented criminal justice system. However, the practical application of the abbreviated procedure reveals serious tensions with this principle, especially when the defendant's consent is not entirely free, informed, and voluntary, but rather conditioned by factors such as pretrial detention, lack of adequate legal defense, judicial or social pressure, and judicial system congestion.

The research demonstrates that, although the abbreviated procedure is intended to streamline processes and optimize judicial resources, its implementation may result in a form of summary justice that undermines the legitimacy of consent and transforms confession into the main evidentiary basis for conviction. From a dogmatic standpoint, the study questions whether this procedural mechanism complies with the constitutional limits imposed by the presumption of innocence, insofar as it entails implicit self-incrimination and risks nullifying the guarantees of the ordinary criminal trial. The paper also reviews national and international doctrine to support the need for stricter judicial oversight and a constitutionally compliant interpretation that prevents the instrumental use of this legal figure.

It concludes that the abbreviated procedure, as currently regulated and applied in Ecuadorian judicial practice, requires critical reassessment to safeguard the fundamental rights of the accused, particularly the presumption of innocence as a core value of modern criminal law.

Keywords:

Presumption of innocence; abbreviated procedure; due process; criminal law dogmatics; informed consent; negotiated justice; procedural safeguards; self-incrimination.

INTRODUCCIÓN

El sistema jurídico-procesal penal ecuatoriano presenta diversas contradicciones y ambigüedades que han sido objeto de análisis por parte de la doctrina especializada, así como de crítica por parte de una sociedad cada vez más preocupada por el incremento de la criminalidad y la sensación generalizada de inseguridad. Los elevados índices de delincuencia y el crecimiento sostenido de la corrupción constituyen una muestra palpable de las falencias estructurales del sistema punitivo, las cuales exigen una revisión urgente y profunda.

En este contexto, los derechos y garantías de las personas privadas de libertad deben ser comprendidos como una responsabilidad ineludible del Estado, incluso en aquellos casos en los que existan elementos de convicción que sustenten una presunta culpabilidad. Dichos derechos se encuentran consagrados tanto en el ordenamiento jurídico nacional como en instrumentos internacionales de derechos humanos, donde se garantiza la integridad y seguridad jurídica de toda persona, independientemente de su situación procesal.

El procedimiento abreviado, previsto en los artículos 635 al 639 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), ha sido concebido como un mecanismo para simplificar los procesos penales y optimizar el tiempo judicial. No obstante, su aplicación práctica evidencia importantes desafíos, particularmente en lo que respecta a su compatibilidad con el principio de presunción de inocencia. Esta investigación propone analizar las tensiones normativas y prácticas que surgen entre ambas instituciones jurídicas, problematizando la aparente contradicción entre la eficiencia procesal y la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

El acogimiento al procedimiento abreviado implica, en esencia, una aceptación expresa de culpabilidad por parte del procesado, es decir que se auto incrimina en un hecho. Sin embargo, resulta pertinente cuestionar si dicha aceptación constituye una decisión libre e informada o, por el contrario, una consecuencia inevitable derivada de un sistema que desalienta la vía ordinaria por sus excesivos tiempos, falta de recursos, desequilibrio estructural entre las partes y presión social. En muchos casos, los procesados optan por esta vía como estrategia para evitar una eventual sanción más severa en caso de ir a juicio, aun cuando existan dudas sobre su responsabilidad penal.

La Constitución de la República del Ecuador consagra, de forma categórica, la presunción de inocencia como un derecho fundamental. No obstante, en la práctica, se observa que la simple aceptación de cargos dentro del procedimiento abreviado puede derivar en una condena, sin que medie un juicio justo, contradictorio, debate probatorio ni audiencia de testigos. Esta situación no solo vulnera garantías sustantivas, sino que también genera un vacío en la legitimidad del proceso penal.

A ello, se suma la problemática relacionada con la defensa técnica. Un porcentaje significativo de quienes se acogen al procedimiento abreviado carecen de defensa legal privada y deben confiar en la asesoría de la Defensoría Pública, institución que, debido a la sobrecarga laboral y a la falta de recursos, en ocasiones no puede brindar una asistencia jurídica adecuada. Esto conlleva a que, decisiones de alto impacto, se tomen de forma apresurada, en audiencias breves y sin una comprensión total de las implicaciones jurídicas de aceptar cargos.

Otro aspecto de preocupación, es la imparcialidad judicial. En algunos casos, el mismo juez que interviene en la audiencia de flagrancia es quien posteriormente dicta sentencia dentro del procedimiento abreviado, lo que puede comprometer la objetividad y generar dudas razonables respecto de su imparcialidad.

El presente estudio adopta un enfoque cualitativo, centrado en el análisis jurídico-dogmático de dos instituciones clave: el principio de presunción de inocencia y el procedimiento abreviado. Para ello, se recurre a la técnica de revisión bibliográfica mediante fichaje, con el fin de examinar críticamente fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales, tanto nacionales como internacionales. Este enfoque permite una comprensión profunda de los marcos teóricos y legales que sustentan ambas figuras, así como de las tensiones que se derivan de su interacción práctica.

Lejos de pretender constituirse en una verdad definitiva, este trabajo busca abrir un espacio de reflexión sobre la necesidad de equilibrar la eficiencia y la justicia. Resulta imprescindible preguntarse si estamos dispuestos a sacrificar garantías fundamentales en nombre de la celeridad procesal. En un Estado constitucional de derechos y justicia, este dilema no debe resolverse en detrimento del debido proceso.

La preocupación central que motiva esta investigación radica en que el procedimiento abreviado, lejos de representar una alternativa voluntaria y estratégica, se está convirtiendo, en muchos casos, en una imposición derivada de las propias deficiencias del sistema. Un sistema que no ofrece las mismas oportunidades ni recursos a todas las partes, y que, por tanto, pone en entredicho la validez del consentimiento prestado por el imputado.

Desde la perspectiva del derecho penal garantista, no basta con que una norma permita la simplificación del procedimiento; su aplicación debe ajustarse a principios fundamentales como la legalidad, el debido proceso y, especialmente, la presunción de inocencia. No es admisible que, bajo el pretexto de agilizar la administración de justicia, se produzcan condenas sin el necesario contraste probatorio y sin que se respete la integridad del juicio.

El presente artículo, además, pretende contribuir a una discusión jurídica muchas veces ausente en las aulas académicas y en los foros judiciales: ¿Debemos priorizar la rapidez procesal o la calidad de las decisiones judiciales? ¿Es sostenible un sistema que mide su eficacia por la cantidad de sentencias y no por su contenido y legitimidad?

En conclusión, no se plantea la eliminación del procedimiento abreviado, sino su revisión crítica y responsable. Es urgente analizar cuándo y cómo se aplica, verificar si el consentimiento del procesado es libre e informado, y, sobre todo, asegurar que este mecanismo no se convierta en una vía expedita para vulnerar derechos fundamentales, tal y como ocurre en la práctica habitual del sistema penal ecuatoriano.

MARCO TEÓRICO

En la actualidad, se observa una preocupante afectación al principio constitucional de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 76, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, el cual constituye una garantía fundamental del debido proceso y un pilar del modelo de justicia garantista. Esta garantía se ve comprometida en el marco de la aplicación del procedimiento abreviado, previsto en el artículo 635 al 639 del COIP, mecanismo procesal concebido con el propósito de agilizar los procesos penales, descongestionar el sistema judicial y facilitar que el procesado reconozca voluntariamente su responsabilidad penal.

Sin embargo, en la práctica judicial, este mecanismo evidencia una tensión estructural entre la búsqueda de eficiencia procesal y el respeto irrestricto al principio de presunción de inocencia. En numerosos casos, el consentimiento del procesado para acogerse al procedimiento abreviado no se encuentra debidamente sustentado en una decisión libre, informada y voluntaria, como lo exige el debido proceso y la normativa vigente, sino que responde a factores externos como la presión de una posible pena más severa, la prolongación del proceso judicial, la detención preventiva, la vulnerabilidad socioeconómica, la falta de una defensa técnica adecuada o la estigmatización social.

Esta realidad procesal plantea interrogantes sobre la legitimidad de las decisiones adoptadas bajo estas condiciones y evidencia una posible instrumentalización del procedimiento abreviado, en detrimento de las garantías fundamentales. En consecuencia, se requiere un análisis crítico y profundo sobre la forma en que dicho procedimiento está siendo implementado, con el fin de determinar si, en la práctica, se está sacrificando el respeto a la presunción de inocencia en aras de una supuesta eficiencia procesal, afectando gravemente los derechos de quienes enfrentan un proceso penal sin haber sido aún condenados.

Por eso el problema radica en que la aceptación de un procedimiento abreviado no siempre tiene ese consentimiento libre, informado y voluntario, ya que muchas veces optan por este mecanismo no por convicción de culpabilidad si no como una salida rápida y estratégica para evitar una pena más severa o un proceso judicial extendido donde no es muy favorable para el procesado.

Conceptualización jurídica del principio de presunción de inocencia en la legislación ecuatoriana: marco constitucional y dogmático penal

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano el principio de presunción de inocencia se encuentra claramente establecido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone que toda persona debe ser considerada inocente hasta que una sentencia ejecutoriada declare su responsabilidad de este modo este mandato constitucional representa una garantía esencial que obliga a todo el sistema penal y reafirma el respeto pleno al debido proceso tal garantía se erige como un pilar fundamental en la protección de los derechos de los procesados.

Por otro lado, el COIP en su artículo 76 recoge de manera expresa este principio señalando que toda persona procesada goza de la presunción de inocencia durante la totalidad del proceso penal hasta que exista una sentencia firme que declare lo contrario. Además, del artículo 635 al 639 se regula el procedimiento abreviado garantizando el respeto a este principio, aunque condiciona su aplicación a que el acusado otorgue su consentimiento libre y voluntario. Este aspecto revela una evidente tensión constante entre la necesidad de una mayor eficiencia procesal y la preservación de las garantías fundamentales de los imputados.

Esta visión dogmática subraya que la presunción de inocencia trasciende su dimensión formal para convertirse en un derecho material que impone al Estado la obligación de crear condiciones para que el acusado pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa y para que los jueces mantengan una postura imparcial evitando cualquier tipo de prejuzgamiento durante el desarrollo del proceso penal (Maldonado, 2023)

Desde la perspectiva dogmática penal, el principio de presunción de inocencia cumple una función estructural al impedir que se produzca una criminalización anticipada. Además, restringe el ejercicio del poder punitivo estatal, con lo cual se asegura que ninguna persona sea considerada culpable sin que se haya probado de manera legal, su responsabilidad a través de una prueba válida y suficiente por ello se protege la integridad del derecho penal y se salvaguarda la dignidad de las personas procesadas (Paredes, 2022)

En Derecho y razón Luiggi Ferrajoli, defiende la presunción de inocencia como principio fundante del garantismo penal, señalando que ningún ciudadano puede ser tratado como culpable sin juicio previo y sin prueba fehaciente. La presunción de inocencia no es simplemente una garantía procesal, sino un principio estructural del modelo de Estado de derecho y un límite infranqueable al ejercicio del poder punitivo. En su teoría del garantismo penal, este principio se erige como uno de los pilares fundamentales del sistema penal moderno, al impedir que el Estado trate a una persona como culpable antes de que una sentencia condenatoria firme lo determine, tras un proceso penal con todas las garantías constitucionales. “La presunción de inocencia constituye una regla de juicio y una regla de trato. Ningún ciudadano puede ser considerado culpable sin una sentencia definitiva basada en pruebas obtenidas en juicio público y contradictorio.” (Ferrajoli, 1995, p. 652).

Sin embargo, hay autores como Jesús-María Silva Sánchez, uno de los penalistas más destacados de la escuela española contemporánea, que aborda el principio de presunción de inocencia como un elemento esencial del derecho penal garantista. Manifiesta que, la presunción de inocencia, se ve afectada por la presión social por sanciones rápidas, lo que tiende a debilitar las garantías fundamentales en sistemas acusatorios. Para Silva Sánchez, la erosión de la presunción de inocencia es uno de los síntomas más evidentes de la transformación del Derecho Penal en un “Derecho penal de autor” o de enemigos**,** donde las garantías ceden ante las exigencias de seguridad y control. Frente a esto, reclama una revalorización de la función garantista del proceso penal y una resistencia activa por parte de jueces y defensores frente a los atajos procesales que comprometen derechos fundamentales.

En definitiva, la incorporación de este principio en la legislación ecuatoriana y su interpretación dogmática persiguen la consolidación de un sistema penal garantista que salvaguarde los derechos fundamentales y evite la vulneración de la dignidad humana lo que demanda una vigilancia continua y una actualización normativa constante para afrontar los retos que plantea la administración de justicia en la actualidad (Castillo & Vargas, 2024)

La presunción de inocencia como límite dinámico al poder punitivo estatal y garante integral de la dignidad humana en sistemas penalizados

En el ordenamiento constitucional ecuatoriano, el principio de presunción de inocencia se encuentra consagrado en el artículo 76, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador. Este establece que "toda persona se presume inocente y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". Este precepto se erige como una garantía fundamental del debido proceso, al imponer al Estado la obligación de abstenerse de tratar como culpable a cualquier individuo cuya responsabilidad penal no haya sido declarada mediante un pronunciamiento judicial definitivo (García Falconí, 2009). En consecuencia, su observancia resulta imprescindible para el respeto de los derechos humanos en el proceso penal.

En consonancia con la norma suprema, el COIP incorpora el principio de presunción de inocencia en el artículo 5, numeral 4, estableciendo que todo procesado conserva su condición de inocente hasta que exista sentencia condenatoria en firme. Asimismo, el artículo 635 al 639 del mismo cuerpo normativo, al regular el procedimiento abreviado, establece que este sólo será válido cuando exista consentimiento libre, voluntario e informado por parte del procesado. Esta exigencia pone de manifiesto la tensión existente entre la necesidad de eficiencia procesal y la salvaguarda de los derechos fundamentales del imputado, especialmente su dignidad y autonomía decisional (Cedillo Pesántez & Parra Ceballos, 2023).

Desde una perspectiva dogmática penal, el principio de presunción de inocencia cumple una función estructural dentro del sistema de garantías, al constituir un límite frente a la tendencia de criminalización anticipada. En este sentido, actúa como un contrapeso al poder punitivo del Estado, exigiendo que la culpabilidad del imputado se acredite mediante prueba válida, legalmente obtenida, pertinente, útil y conducente. Esta exigencia probatoria no solo resguarda la legalidad procesal, sino que también constituye una manifestación del respeto a la dignidad humana del encausado (Salazar Almeida, 2015).

Desde la óptica del constitucionalismo contemporáneo, el principio de presunción de inocencia trasciende su carácter formal para configurarse como un derecho sustantivo.

En esta dimensión, impone al Estado el deber positivo de garantizar condiciones objetivas que permitan una defensa técnica y material efectiva, al tiempo que exige a los jueces una conducta imparcial durante todas las etapas del proceso. De esta forma, se previene cualquier forma de prejuzgamiento que pudiera vulnerar la integridad del juicio penal y afectar la percepción pública de inocencia del procesado (Salazar Almeida, 2015).

Finalmente, este principio debe ser entendido como una garantía dinámica, esencial para preservar el equilibrio entre el poder sancionador del Estado y la dignidad del ser humano sometido a proceso penal. Su interpretación tanto dogmática como jurisprudencial requiere una constante actualización que responda a los desafíos contemporáneos de la práctica penal ecuatoriana. Solo así podrá evitarse el uso desviado o instrumentalizado de mecanismos procesales, como el procedimiento abreviado, que, aunque orientados a la eficiencia, pueden erosionar garantías fundamentales cuando se aplican sin un riguroso control judicial (García Falconí, 2009).

La presunción de inocencia a la mira del debido proceso

La presunción de inocencia constituye uno de los pilares fundamentales del derecho penal moderno y del debido proceso legal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sostenido que este principio opera como una garantía esencial dentro de un sistema de justicia orientado por los principios de legalidad, imparcialidad y racionalidad. Bajo esta premisa, toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, y dicha culpabilidad únicamente podrá ser declarada mediante una sentencia condenatoria debidamente motivada, basada en pruebas pertinentes, útiles y conducentes que permitan eliminar toda duda razonable sobre la participación del procesado en los hechos imputados.

Este estándar implica que la responsabilidad penal no puede presumirse ni deducirse de conjeturas o indicios vagos, sino que debe acreditarse a través de un nexo causal claro entre la conducta del acusado y el resultado típico previsto en la norma penal. Asimismo, tal conducta debe estar previamente tipificada en el ordenamiento jurídico, conforme al principio de legalidad penal (*nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*), de manera que ninguna persona pueda ser sancionada por un hecho que no se encuentre expresamente previsto como delito por una ley anterior a su comisión.

El principio de legalidad se encuentra íntimamente ligado al de irretroactividad normativa, salvo en los casos en que una norma posterior resulte más favorable al reo, conforme lo dispone el artículo 76, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador (2008). En ese sentido, cualquier condena emitida en contravención a tales principios resultaría jurídicamente inválida, al vulnerar el derecho fundamental a la presunción de inocencia, reconocido como un derecho humano consagrado en múltiples instrumentos internacionales de protección de los derechos fundamentales.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el principio de presunción de inocencia se encuentra consagrado en el artículo 76, numeral 2, de la Constitución, que establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, deberá garantizarse el debido proceso, presumiéndose la inocencia de toda persona hasta que se demuestre su responsabilidad mediante resolución ejecutoriada, dictada por autoridad competente y con observancia de las garantías procesales.

Robert Alexy identifica el debido proceso como una manifestación práctica de los derechos fundamentales, susceptible de ser ponderado frente a otros principios, pero nunca eliminado. Subraya que toda limitación al debido proceso debe superar un estricto test de proporcionalidad. El debido proceso ha evolucionado desde una noción formal y procedimental hacia una garantía integral, que protege los derechos fundamentales del imputado y asegura que las decisiones judiciales se adopten dentro de un marco de legalidad, racionalidad y proporcionalidad. Su observancia constituye una condición indispensable para la validez del proceso penal y la legitimidad de la potestad sancionadora del Estado.

De igual manera, el COIP de 2014 reitera la garantía de presunción de inocencia en el artículo 5.3, estableciendo que el juzgador sólo podrá emitir una sentencia condenatoria cuando se encuentre convencido, más allá de toda duda razonable, de la culpabilidad penal del procesado. Esto implica que la sola existencia de dudas o insuficiencia probatoria impide la imposición de una pena privativa de libertad o cualquier otra sanción penal.

En el ámbito internacional, diversos instrumentos reafirman este principio como elemento esencial del derecho penal garantista. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 11.1, señala que: "toda persona acusada de delito tiene

derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley, en juicio público y con las garantías necesarias para su defensa". Esta disposición vincula directamente la presunción de inocencia con el derecho al debido proceso y a una defensa técnica adecuada.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 14.2, reafirma esta garantía indicando que: "toda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley". Esta norma obliga a los Estados parte a establecer mecanismos procesales que aseguren no solo el respeto formal de esta presunción, sino también su aplicación sustantiva a lo largo del proceso penal.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1977), establece en su artículo 8.2 que: "toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad". Esta disposición, interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha dado lugar a una amplia jurisprudencia que exige estándares elevados de motivación, legalidad y prueba para declarar válidamente la responsabilidad penal de una persona.

En este sentido, el principio de presunción de inocencia no solo actúa como una salvaguarda procesal frente a posibles arbitrariedades del poder punitivo estatal, sino que también representa una manifestación concreta del Estado de Derecho. Su correcta observancia demanda no solo normas claras y procedimientos justos, sino también una cultura judicial que privilegie el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, entre ellos, el de ser considerado inocente hasta la demostración plena y legítima de lo contrario.

El Procedimiento Abreviado como Manifestación de Justicia Negociada en la Transición del Sistema Inquisitivo al Sistema Acusatorio en Ecuador

Históricamente, el sistema procesal penal ecuatoriano estuvo dominado por un modelo de corte inquisitivo, caracterizado por procedimientos escritos, reservados y centrados en la confesión del imputado como eje probatorio. En dicho contexto, la participación efectiva del acusado era mínima, lo que generaba profundas desigualdades estructurales

y afectaciones a sus derechos fundamentales. Este entorno fue propicio para el surgimiento progresivo de mecanismos de justicia negociada, concebidos inicialmente como vías alternativas para descongestionar el sistema judicial, pero que, en el fondo, respondían a una necesidad de transición hacia un modelo acusatorio oral, más transparente y con mayor protagonismo del imputado. En esta línea evolutiva, el procedimiento abreviado incorporado en el COIP representa la cristalización normativa de esa transformación estructural (Palacios Palacios, 2010).

La reforma penal ecuatoriana, iniciada formalmente con la expedición del Código de Procedimiento Penal en el año 2000, profundizada en 2009 y consolidada con la entrada en vigor del COIP en 2014, introdujo el procedimiento abreviado como una figura procesal de naturaleza excepcional y consensuada, diseñada para resolver causas penales cuya sanción no supere los diez años de privación de libertad. Este mecanismo contempla la posibilidad de prescindir del juicio oral, siempre que exista acuerdo entre las partes procesales Fiscalía, defensa técnica e imputado y validación judicial. Su adopción respondió tanto a una estrategia de eficiencia institucional como a una forma de justicia penal negociada, que refleja el tránsito doctrinal y práctico entre modelos procesales de corte inquisitivo y acusatorio.

Zaffaroni, Alagia y Slokar (2011) critican fuertemente la proliferación de mecanismos de justicia exprés. En su Derecho Penal. Parte General, sostienen que estos mecanismos muchas veces se convierten en medios de gestión del sistema penal más que en auténticos procedimientos orientados a la verdad, lo cual vulnera la legitimidad de las decisiones judiciales.

Desde la perspectiva doctrinaria, Siguencia Montero y Proaño (2022) sostienen que el procedimiento abreviado entraña una autoincriminación implícita del imputado como requisito para su aplicación, lo que cuestiona su carácter verdaderamente voluntario. En esta lógica, el mecanismo deviene en una forma de negociación penal estructurada que desplaza el análisis probatorio pleno y coloca en tensión principios constitucionales fundamentales como la presunción de inocencia y la prohibición de autoincriminación forzada. Este planteamiento evidencia una contradicción estructural entre la finalidad pragmática del procedimiento abreviado y las garantías propias del debido proceso penal.

Complementariamente, los estudios desarrollados por Granda Valle (2023) reconocen que la implementación de esta figura respondió a una necesidad urgente del sistema penal: el colapso institucional derivado de la congestión procesal. Sin embargo, advierten que su aplicación acelerada y sin controles adecuados sobre la voluntariedad del consentimiento del imputado, así como la ausencia de una valoración probatoria robusta, han generado riesgos significativos para la legitimidad del sistema de justicia penal.

En igual sentido, la investigación realizada en la Universidad de Cuenca, dirigida por Figueroa Pérez (2021), sostiene que el procedimiento abreviado conlleva una reducción sustancial de etapas procesales, particularmente la supresión del juicio oral contradictorio, lo cual restringe las posibilidades del juez para alcanzar una convicción más allá de toda duda razonable. En efecto, al basarse exclusivamente en la confesión del imputado como elemento central para dictar sentencia, se compromete la motivación judicial, se debilita el derecho a la defensa y se reduce la transparencia del proceso penal.

Así, el análisis histórico y normativo del procedimiento abreviado en Ecuador permite identificar una evolución normativa con fundamentos de racionalización procesal, pero cuya implementación ha generado cuestionamientos dogmáticos y constitucionales serios. En este contexto, resulta imperioso revisar críticamente el uso de esta figura, a fin de garantizar que su aplicación no derive en una justicia meramente expedita, sino en una justicia sustantiva, compatible con los principios del Estado constitucional de derechos y justicia.

ESTADO DEL ARTE

El procedimiento abreviado en Ecuador ha sido objeto de creciente atención en la doctrina jurídica contemporánea, especialmente debido a su estrecha relación con los derechos fundamentales del imputado. Diversos autores coinciden en que, si bien esta figura procesal fue concebida como una herramienta de racionalización del sistema penal permitiendo la resolución expedita de causas y la reducción de la carga procesal del sistema judicial, su implementación práctica plantea tensiones sustanciales con principios estructurales del derecho penal, como la presunción de inocencia.

Entre los aspectos más críticos se encuentra la exigencia de admisión de culpabilidad como condición *sine qua non* para la aplicación del procedimiento abreviado, prevista en el artículo 635 al 639 del COIP. Ojeda-López y Medina-Medina (2024) señalan que esta exigencia puede configurar una forma indirecta de coacción procesal, al condicionar el acceso a un beneficio procesal a la renuncia de un derecho fundamental. Para estos autores, aceptar la responsabilidad penal en este contexto no es simplemente una manifestación de voluntad, sino una decisión condicionada por el temor a enfrentar una condena mayor, lo cual pone en entredicho la autenticidad de la confesión y el carácter voluntario del procedimiento.

Una línea similar de crítica es adoptada por Cedillo-Pesántez y Parra-Ceballos (2023), quienes advierten que el procedimiento abreviado ha derivado, en la práctica, en una suerte de sentencia anticipada sin que se garantice adecuadamente el derecho a la defensa técnica y material. A su juicio, el imputado, al verse enfrentado a un sistema altamente punitivo y lento, opta por acogerse a este procedimiento no como expresión de responsabilidad ética o jurídica, sino como una estrategia defensiva frente a un sistema que percibe como adverso e inequitativo.

Espinel y Medina (2023) refuerzan esta preocupación con hallazgos empíricos, al mostrar que en muchos casos los jueces aceptan de forma mecánica la aceptación de responsabilidad penal, sin realizar una verificación exhaustiva sobre la voluntariedad y comprensión del imputado respecto a las consecuencias jurídicas de su decisión. Este déficit de control jurisdiccional puede configurar, según los autores, una vulneración directa al principio de presunción de inocencia y al debido proceso.

No obstante, también existen posturas doctrinarias que reconocen los aportes del procedimiento abreviado en el contexto ecuatoriano. Acosta, Tipantásig y Bazantes (2020) destacan su utilidad en delitos de menor lesividad, señalando que puede representar una solución eficiente, siempre que se garantice el control judicial adecuado y la voluntariedad informada del imputado. Estos autores coinciden, sin embargo, en la necesidad de establecer límites claros a su aplicación y reforzar los mecanismos de evaluación judicial.

Desde una perspectiva más estructural, Córdova López y Camargo Martínez (2018) cuestionan la ampliación de la aplicabilidad del procedimiento abreviado a todo tipo de delitos, incluyendo los de mayor gravedad. Argumentan que existen categorías delictivas que, por su complejidad y relevancia social, exigen una fase probatoria rigurosa que no puede ser sustituida por una simple confesión. Esta postura advierte que la banalización del procedimiento abreviado puede erosionar la legitimidad del sistema penal y debilitar su función garantista.

Por su parte, Oyarte (2023) plantea una defensa cerrada del debido proceso como límite infranqueable frente a cualquier reforma o mecanismo procedimental. Sostiene que ningún objetivo de eficiencia puede justificar la restricción de los derechos fundamentales del imputado, por lo que el uso del procedimiento abreviado debe estar sometido a un control estricto y permanente, orientado a salvaguardar los estándares mínimos del juicio justo.

Desde una perspectiva práctica, Lozano Herrera (2022) denuncia la falta de formación especializada de operadores jurídicos en la aplicación del procedimiento abreviado, lo cual genera situaciones de desigualdad procesal, errores jurídicos y decisiones que comprometen la tutela efectiva de los derechos del procesado. Este déficit formativo en jueces, fiscales y defensores constituye un obstáculo estructural para la aplicación garantista de la figura.

Aunque no aborda directamente el procedimiento abreviado, el trabajo de Ruiz-Chiriboga (2017) proporciona un marco útil para comprender los desafíos del sistema penal ecuatoriano en su conjunto. En él, se evidencian tensiones entre el sistema de justicia ordinaria y la justicia indígena, así como las dificultades para aplicar de manera uniforme principios procesales fundamentales, como la presunción de inocencia, lo cual permite contextualizar aún más las limitaciones estructurales del sistema.

Perspectiva dogmática penal internacional

En el ámbito del Derecho Penal comparado, la justicia penal negociada a la cual pertenece el procedimiento abreviado ha generado un profundo debate dogmático sobre su compatibilidad con principios estructurales del debido proceso, como la presunción de

inocencia, el derecho a la prueba, la legalidad penal y la prohibición de autoincriminación forzada.

Autores como Mir Puig (2008) han advertido que los modelos de justicia penal negociada constituyen una excepción al juicio penal ordinario, en la medida en que descansan sobre la aceptación de responsabilidad penal por parte del imputado a cambio de beneficios procesales. Desde esta perspectiva, el autor señala que estas fórmulas, si bien pueden aportar eficiencia, deben ser reguladas con límites estrictos para no vaciar de contenido los derechos del acusado.

Del mismo modo, Roxin (2013) alerta sobre el peligro de que estos mecanismos debiliten las garantías propias del proceso penal, en especial la imparcialidad judicial y la función epistemológica del juicio oral. El autor enfatiza que no puede entenderse la aceptación de los hechos como una prueba en sí misma, y que, para ser válida, debe ser evaluada dentro de un contexto donde se garantice plenamente la voluntariedad, el conocimiento y la comprensión de sus consecuencias jurídicas.

Desde la experiencia del sistema adversarial estadounidense pionero en el uso del *plea bargaining*, autores como Alschuler (1979) **y** Langbein (2003) critican que estas prácticas pueden derivar en confesiones falsas inducidas por temor a condenas más severas en juicio. Esta situación se conoce como *trial penalty*, y constituye una amenaza directa al principio de presunción de inocencia, ya que coloca al acusado en una posición de presión estructural que lo obliga a declararse culpable para evitar un riesgo mayor.

En América Latina, la expansión de figuras como el procedimiento abreviado ha sido justificada como una herramienta para enfrentar la congestión judicial. Sin embargo, autores como Zaffaroni, Alagia y Slokar (2011) advierten que el uso indiscriminado de estos mecanismos puede consolidar una forma de justicia selectiva y sumarísima, que no satisface los estándares del Estado constitucional. En su análisis, subrayan que la dogmática penal debe mantenerse vigilante ante estas “fórmulas de conveniencia”, que no siempre respetan la dignidad del imputado ni su posición de sujeto procesal pleno.

En resumen, la revisión de la literatura evidencia que, si bien existen argumentos a favor del procedimiento abreviado como herramienta de descongestión procesal, predomina una preocupación generalizada en torno a sus efectos sobre el principio de

presunción de inocencia. La mayoría de los estudios consultados coinciden en señalar deficiencias en su implementación, falta de control jurisdiccional riguroso, y posibles afectaciones a derechos fundamentales del imputado. No obstante, persiste un vacío en la doctrina respecto a un análisis penal dogmático más profundo que permita determinar si el procedimiento abreviado en su diseño y aplicación vulnera de manera estructural el principio de presunción de inocencia.

Aunque la doctrina nacional ha abordado de forma creciente los efectos prácticos del procedimiento abreviado, aún persiste una escasa profundización desde la dogmática penal sistemática, especialmente respecto a sus efectos sobre la presunción de inocencia como principio estructural del derecho penal. La mayoría de estudios se centran en su aplicación judicial, el consentimiento procesal y su impacto en la eficiencia institucional, pero pocos han explorado si la propia configuración legal de esta figura podría vulnerar el principio de culpabilidad, el derecho a la prueba y la legitimidad de la coerción penal.

Este trabajo pretende contribuir a ese vacío académico, examinando desde una perspectiva dogmática crítica si el procedimiento abreviado tal como está regulado y aplicado en Ecuador respeta los límites impuestos por el principio de presunción de inocencia, y qué estándares normativos, jurisprudenciales y doctrinales deberían aplicarse para su uso legítimo dentro de un Estado constitucional de derechos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, se advierte una preocupante vulneración al principio constitucional de presunción de inocencia, consagrado en el artículo 76, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador. Este principio constituye una garantía esencial del debido proceso y un pilar del modelo de justicia penal garantista. No obstante, su aplicación se ve comprometida en la práctica, particularmente en el marco del procedimiento abreviado, regulado en el artículo 635 al 639 del COIP, el cual fue concebido como una herramienta para agilizar los procesos penales, reducir la carga judicial y permitir al procesado aceptar su responsabilidad penal de forma anticipada.

Sin embargo, en la realidad procesal ecuatoriana se evidencia una tensión creciente entre la eficiencia procesal y la salvaguarda de los derechos fundamentales,

especialmente el principio de presunción de inocencia. Esta situación afecta, principalmente, a personas procesadas cuya responsabilidad penal aún no ha sido determinada mediante sentencia ejecutoriada, pero que, al acogerse al procedimiento abreviado, se ven forzadas a aceptar los cargos imputados bajo condiciones que cuestionan la voluntariedad y legitimidad de su decisión.

El núcleo del problema radica en que la aceptación del procedimiento abreviado no siempre responde a un consentimiento libre, informado y voluntario, como lo exige expresamente el ordenamiento jurídico. En muchos casos, los procesados no admiten la responsabilidad por convicción o reconocimiento genuino de culpabilidad, sino como una estrategia para evitar una pena privativa de libertad más severa o un proceso judicial prolongado y desfavorable.

Diversos factores inciden en esta elección: condiciones de vulnerabilidad económica**,** detención preventiva prolongada**,** falta de una defensa técnica adecuada**,** presión mediática o estigmatización social, entre otros. Estos elementos, individual o conjuntamente, pueden influir de manera directa o indirecta en la decisión del procesado, comprometiendo así la validez del consentimiento prestado y afectando la naturaleza garantista del procedimiento penal.

Desde la perspectiva dogmática penal, esta situación plantea una paradoja: se impone una condena sin el cumplimiento del juicio oral contradictorio y sin la producción plena de prueba, fundando la decisión judicial en una aceptación de responsabilidad que puede ser formal, pero no sustancialmente libre. El consentimiento, en tales casos, deja de ser expresión de autonomía y se convierte en una estrategia de supervivencia procesal.

La falta de control riguroso sobre la voluntariedad del consentimiento, así como las condiciones estructurales que rodean al procesado como la detención preventiva, el acceso desigual a una defensa técnica adecuada, la presión social y mediática o la desigualdad económica, generan un entorno que propicia decisiones viciadas y sometidas más a la necesidad de obtener un beneficio procesal que al real reconocimiento de culpabilidad. Esto implica una distorsión de los fines del proceso penal y una instrumentalización de la figura procesal, que contradice el principio de presunción de inocencia consagrado tanto en la Constitución ecuatoriana como en instrumentos internacionales de derechos humanos.

En consecuencia, el uso del procedimiento abreviado en tales circunstancias puede erosionar el principio de presunción de inocencia, al convertirse en un instrumento de negociación procesal desprovisto de las garantías mínimas necesarias. Esta problemática exige un análisis crítico y reflexivo sobre la legitimidad y aplicación efectiva de dicho mecanismo procesal dentro de un sistema penal que debe ser coherente con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

CONCLUSIONES

El análisis desarrollado permite concluir que el procedimiento abreviado, en su aplicación actual, genera un riesgo latente de vulneración al principio de presunción de inocencia, al erigirse sobre decisiones procesales condicionadas por factores externos que distorsionan el consentimiento del imputado.

El derecho penal no puede legitimar condenas basadas exclusivamente en la aceptación de responsabilidad, sin la existencia de elementos probatorios objetivos y sin una evaluación judicial sustancial que garantice el respeto de las garantías procesales mínimas. La confesión no puede sustituir la prueba.

El principio de presunción de inocencia no solo cumple una función epistemológica en el proceso penal, sino también una función protectora frente al poder punitivo del Estado. Por tanto, cualquier figura procesal que limite el ejercicio pleno de esta garantía debe estar sujeta a mecanismos rigurosos de control constitucional.

El estudio no propone la eliminación del procedimiento abreviado, sino su reconfiguración normativa y jurisprudencial. Esta debe orientarse a:

- Asegurar el acceso a defensa técnica efectiva e independiente;
- Establecer protocolos de evaluación judicial del consentimiento;
- Restringir su uso en casos de alta complejidad penal o de interés público, donde el juicio oral cumple una función democrática de control institucional.

Finalmente, se exhorta a los operadores de justicia a observar una postura activa y garantista, en consonancia con el bloque de constitucionalidad y los estándares

internacionales de derechos humanos, a fin de que el procedimiento abreviado no se convierta en un instrumento de eficiencia a costa de la verdad, la legalidad y la justicia.

Referencias Bibliográficas

Acosta, J., Tipantásig, P., & Bazantes, M. (2020). *Ventajas y riesgos del procedimiento abreviado en delitos menores*. Editorial Jurídica Nacional.

Castillo, F., & Vargas, M. (2024). *Retos y perspectivas del derecho penal garantista en Ecuador*. Editorial Jurídica Andina.

Cedillo Pesantez, D. M., & Parra Ceballos, P. J. (2023). El principio de presunción de inocencia ante la aplicación del procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano [Artículo de investigación]. Universidad Católica de Cuenca. Disponible en repositorio institucional.

Cedillo-Pesantez, M., & Parra-Ceballos, L. (2023). El procedimiento abreviado como sentencia anticipada: Un análisis crítico. *Revista de Derecho Penal Contemporáneo*, *15*(2), 44–61.

Córdova López, S., & Camargo Martínez, V. (2018). *Crítica estructural al procedimiento abreviado en delitos graves*. Centro de Estudios Jurídicos.

Espinel, D., & Medina, A. (2023). Aplicación práctica del procedimiento abreviado en el sistema judicial ecuatoriano. *Observatorio de Justicia Penal*, *11*(1), 27–39.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

Figueroa Pérez, P. C. (2021). *El procedimiento abreviado: El juzgador frente a los sujetos procesales* [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca]. Repositorio UCuenca. https://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/35743?utm_source=chatgpt.com

García Falconí, J. C. (2009). *El derecho constitucional a la presunción de inocencia y la prisión preventiva en el Ecuador* [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Repositorio UASB.

García, R., & López, M. (2023). La evolución del principio de presunción de inocencia en la filosofía del derecho penal. *Revista Latinoamericana de Derecho Penal*, *12*(3), 45–67.

Granda Valle, C. (2023). El procedimiento especial abreviado como solución al descongestionamiento del sistema judicial ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/6058/html?utm_source=chatgpt.com

Jiménez, F., & Pérez, L. (2022). *Derechos humanos y garantías procesales en América Latina*. Editorial Jurídica Andina.

Lozano Herrera, F. (2022). Desafíos en la capacitación judicial para el uso del procedimiento abreviado. *Revista Ecuatoriana de Derecho Penal*, *8*(3), 53–70.

Maldonado, R. (2023). *Garantías procesales y presunción de inocencia en el sistema penal ecuatoriano*. Universidad Central del Ecuador, Facultad de Derecho.

Núñez, V. (2022). Fundamentos históricos del principio de presunción de inocencia. *Revista Iberoamericana de Derecho Romano*, *9*(1), 112–130.

Ojeda-López, R., & Medina-Medina, L. (2024). El consentimiento del imputado en el procedimiento abreviado: ¿voluntario o inducido? *Cuadernos de Derecho Penal y Procesal*, *19*(1), 12–30.

Oyarte, J. (2023). *Debido proceso y procedimientos penales especiales en Ecuador*. Universidad Central del Ecuador.

Palacios Palacios, M. L. (2010). *El procedimiento abreviado y el procedimiento simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana* [Tesis de diplomado, Universidad de Cuenca]. Repositorio U Cuenca. https://dspace.ucuenca.edu.ec/items/4cb6f4c8-f6f8-4a29-975db8403a6031fc?utm_source=chatgpt.com

Paredes, J. (2022). La presunción de inocencia en el derecho penal ecuatoriano: Análisis dogmático. *Revista Jurídica del Ecuador*, *18*(2), 120–138.

Ramos, S. (2021). La codificación penal y la presunción de inocencia en el siglo XIX. *Estudios Jurídicos Latinoamericanos*, *7*(2), 88–105.

Ruiz-Chiriboga, O. (2017). Justicia indígena y sistema penal ordinario en el Ecuador: Tensiones y desafíos. En A. Salgado (Ed.), *Pluralismo jurídico y garantías procesales* (pp. 45–67). Ediciones Jurídicas Andinas.

Salazar Almeida, J. G. (2015). *La presunción de inocencia y prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano* [Tesis de maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Repositorio UASB.

Siguencia Montero, R. S., & Proaño Reyes, G. M. (2022). El procedimiento abreviado y el principio constitucional de prohibición de autoincriminación en el Ecuador. *Revista Debate Jurídico Ecuador*, *5*(2), 189–206.

Torres, A. (2024). La influencia de la Revolución Francesa en la Constitución ecuatoriana. *Revista de Historia Constitucional*, *14*(1), 22–38.

Referencia normativa

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. Recuperado de https://www.constitucionecuador.com

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento 408. Asamblea Nacional del Ecuador. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ecu_coip.pdf